

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. MODIFICACION VIS. 2020-431.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 122 DE 9 DE OCTUBRE DE 2020.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se acredite con la prueba documental correspondiente, que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (un. 7°, art. 90 del C.G.P.).

2) Se cumpla respecto de la prueba testimonial solicitada, con las totalidad de las exigencias previstas en el art. 212 del C.G.P., esto es, se enuncien concretamente los hechos objeto de dicha probanza.

3) Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.

La demanda deberá ser integrada en un solo escrito.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Reconócese a la Dra. ALEXANDRA BENITEZ OTÁLORA como apoderada judicial del demandante, señor DIEGO ALEXANDER OLARTE RODRÍGUEZ, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3aa17c566f21234bd12aa8d1953e2b5ae5566d730e6c3eae829dcb3e16081
d2**

Documento generado en 08/10/2020 11:56:43 a.m.